



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN No. 2020—00114-00

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES “SOFINALCOOP” con NIT: 900.456.295-8, mediante su Representante legal – señora CLARA ESMERALDA MENDEZ MENDEZ y actuando a través de Apoderado para el cobro Judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de FREDDY ENIO ORTIZ ALVAREZ identificada con CC No. 91.200.862, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero literalmente incorporada en el PAGARE No.882300446920.

La demanda reúne los requisitos del Artículo 82 del Código General del Proceso; Por lo demás, EL PAGARE que se allega como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en el es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de FREDDY ENIO ORTIZ ALVAREZ y a favor de COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES “SOFINALCOOP” por la(s) siguiente(s) suma(s):

- 1- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000,00) por concepto de capital contenido en PAGARE base de la ejecución.
- 2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley certificados por la Superintendencia financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 28 de ENERO de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- 3- En cuanto a las costas y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

SEGUNDO: Ordenar al extremo accionado, cancelar al promotor del litigio, dentro de



los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos allí previstos.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

Constancia: Se remite con firma escaneada, según lo autoriza el artículo 11 del Decreto Ley 491 de 2020, para, entre otros, los actos del Juez.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE<br/>BUCARAMANGA</b></p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de <b>ESTADOS No. 56</b> Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02-07-2020</p> <p></p> <p><b>EDNA MARGARITA MARIN ARIZA</b><br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|